DNCP/DJ N°2398/12

CASO N° 2009

Asunción, 01 de Octubre de 2012.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DE SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE CANASTA BASICA DE UTILES ESCOLARES PARA ALUMNOS 2013 CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA (UOC)" ID 244449 ----------

La presente investigación iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

El texto de la denuncia de fecha 01 de Octubre de 2012 refiere: "*el Item 23: LAPIZ DE GRAFITO En el PBC originalmente pedían que el Lápiz de Grafito sea HECHO EN MADERA DE REFORESTACION, MINA DE COLOR NEGRO, RESISTENTE Y ENCOLADA A LA MADERA, MATERIAL CERÁMICO, GRAFITO ATÓXICO 2HB. En la Adenda 4 del PBC piden que el Lápiz de Grafito sea HECHO EN MADERA Y/O RECINA TERMOPLÁSTICA DE FORMA HEXAGONAL, MINA DE COLOR NEGRO Y ENCOLADA A LA MADERA, MATERIAL CERAMICO, GRAFITO ATÓXICO. La forma del Lápiz de Grafito no afecta su utilidad, ya que el corte transversal de un Lápiz puede ser Circular, Eliptico, Hexagonal o Triangular, por lo cual este requisito es absurdo y atenta contra los principios generales de la LEY 2051/03 Art.4º Inciso B Igualdad y Libre Competencia. Solicitamos se excluya el requisito de forma Hexagonal para el Item 23 Lápiz de Grafito.-" (sic).*----------

En ese sentido, surge en primer lugar que la denuncia cuestiona el supuesto direccionamiento de las especificaciones técnicas del llamado para **LA ADQUISICIÓN DE CANASTA BASICA DE UTILES ESCOLARES PARA ALUMNOS 2013 CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA** por contener éstas requerimientos muy precisos y no indispensables.----------

Antes de realizar el análisis, cabe aclarar que esta Dirección Nacional, de acuerdo a lo establecido en el **Art. 13° del Decreto 7434/11** no admite denuncias "***anónimas***", sólo brinda la protección a los datos de identificación de denunciantes de buena fe; por tanto,

Abg. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

aun cuando el denunciante pretenda caracterizar como anónima a su presentación, le recordamos que se ha acogido al Sistema de Protección de Denuncias con Protección al Denunciante.----------

Ahora bien, es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el citado Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante y en atención a la normativa transcripta, surge que, no existiría en el caso, un interés general en juego que amerite la intervención de esta Dirección Nacional, de Oficio, para cuestionar el Pliego de Bases y Condiciones de la Convocante.----------

En efecto, el denunciante, se limita a formular objeciones contra las **Especificaciones Técnicas del PBC** por considerarlo dirigido, y por tanto, la vía pertinente para atender su solicitud es el recurso de **PROTESTA** contra el PBC antes de la fecha de inicio de carga de protesta[1].----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011.----------

Por tanto, por no darse los requisitos mínimos de admisibilidad según lo dispuesto en el Art. 13° del Decreto 7434, no puede darse trámite a la denuncia a través del Sistema de Protección al Denunciante; y se recomienda al denunciante la utilización de la vía adecuada para la impugnación de las bases de la contratación.----------

No obstante, cabe recomendar a la convocante por todo lo expuesto anteriormente, y por haber emitido la adenda N° 4 donde se modifica las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, que prorrogue el plazo para consultar de modo que los oferentes puedan solicitar aclaraciones de conformidad con el Art. 39 ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Mónica Chilavert Torrean
Directora Jurídica - DNCP

Abg. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

En base a todo lo anterior, se da por finalizada la presente denuncia, con las recomendaciones formuladas.----------

Abg. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica- DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Mónica Chilavert
Directora Jurídica - DNCP